|  |  |
| --- | --- |
| N° | UAIP/0037/2021 |

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las trece horas once minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

El presente expediente, inicia con la solicitud presentada vía correo electrónico, a acceso a la información formulada por parte del señor CRISTHIAN IVAN TEJADA MANCIA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos treinta y tres mil trescientos nueve- nueve; por medio del cual solicita lo siguiente:

(…) información sobre los niños, niñas y adolescentes retornados publicada por el CONNA a través de su plataforma SINAES del periodo de enero a diciembre del año 2020, debido a que hasta la fecha no se ha colocado los datos actualizados y desagregados por caso para ese periodo en la plataforma. Esta información, debe contener los datos individuales de los casos, así como se publican en dicha plataforma, y de ser posible en formato MS Excel para poder contabilizar los casos y analizar sus características. Estos datos son: Grupo etario, Sexo, Mes de retorno, estado de acompañamiento, Etapa de vida, Razones de la migración, departamento, municipio, reincidencia y vía de ingreso. (…)

1. **CONSIDERANDO.**

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece queel Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

1. **FUNDAMENTACIÓN.**

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta a lo requerido por el señorCristhian Ivan Tejada Mancía, se solicitó a la Sección de Desarrollo de Software. Este día se recibió correo electrónico por medio del cual da respuesta a solicitud de información adjuntando al mismo un cuadro en Excel, el cual será adjuntado al correo electrónico señalado para recibir notificaciones.

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 69, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se **RESUELVE**:

**ENTRÉGUESE** la información solicitada.

**NOTIFÍQUESE.**

Laura Lisett Centeno Zavaleta

Oficial de Información

CONNA